



ACUERDO No. 109 de 2017
Sanción Ejecutiva (5 FEB. 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, es una atribución constitucional de los Concejos Municipales de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde al Concejo Municipal por medio de acuerdo fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como las facultades a través de las cuales las autoridades administrativas fijan las tarifas y las contribuciones por medio de las que se recuperen los costos de los servicios que presten; así como la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les proporcionen.

Que los principios del sistema tributario en Colombia se encuentran consagrados en el artículo 363 de nuestra Carta Política, el que señala en su tenor literal “*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad*”.

Que teniendo en cuenta el principio de legalidad establecido en la Constitución Política, los Entes territoriales tienen la obligación a través de sus corporaciones públicas de regular los tributos acorde con la Constitución y las leyes, razón por la cual cualquier iniciativa en materia tributaria deberá observar los principios constitucionales de equidad, igualdad, progresividad y justicia.

Que el artículo 356 de la ley 1819 del veintinueve (29) de Diciembre de 2016, “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal; y se dictan otras disposiciones*”, estableció la condición especial de pago otorgando una condonación de intereses de las vigencias 2014 y anteriores, dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la mencionada reforma tributaria, la cual debe ser implementada mediante acuerdo Municipal, tal y como lo señala el inciso segundo del parágrafo 1 de la citada normatividad.

Que conforme lo anterior y con el ánimo de recuperar la cartera vencida, se hace necesario implementar la condición especial de pago, con el fin de establecer mediante acuerdo municipal los porcentajes y fechas de pago correspondientes a la condonación de interés de que trata la Reforma Tributaria Nacional.

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo 107 del 29 de Diciembre de 2016, “*Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Chía – Cundinamarca*”,



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

47

donde se encuentran descritos los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, sobre los cuales se puede dar aplicación a la condición especial de pago consagrado en este acuerdo.

Que por lo antes expuesto el Concejo Municipal de Chía

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Implementétese la condición especial de pago de que trata el artículo 356 de la ley 1819 del veintinueve (29) de Diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por la entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, conforme el siguiente cuadro.

PAGO TOTAL DE OBLIGACION	CONDONACIÓN INTERESES
Por pago total de la obligación hasta el 31 de Mayo de 2017	60 %
Por pago total de la obligación después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017	40 %

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicara respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, conforme el siguiente cuadro.

PAGO TOTAL DE LA SANCIÓN	CONDONACIÓN INTERESES
Por pago total de la obligación hasta el 31 de Mayo de 2017	40 %, debiendo pagar el 60% restante de la sanción actualizada
Por pago total de la obligación después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017	20%, debiendo pagar el 80% restante de la sanción actualizada

PARAGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

PARAGRAFO 2. No podrá acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales o decretos municipales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

PARAGRAFO 3: Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicara a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reestructuración regulados por la ley 550 de 1999, la ley 1066 de 2006 y por los convenios de desempeño.

PARAGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicara para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: Los acuerdos de pago suscritos por los contribuyentes que no se traten de los señalados en el párrafo 1 del artículo anterior, en los cuales se incluyan vigencias del 2014 y anteriores, podrán solicitar la modificación del mismo, el cual se llevara a cabo mediante acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para la publicación, divulgación e implementación del presente Acuerdo para que los contribuyentes accedan a esta condición especial de pago.

ARTICULO CUARTO: Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los siete (07) días del mes de febrero de 2017.

CESAR CAMILO HERNANDEZ GOMEZ
Presidente Concejo Municipal.

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General.

ACUERDO No. 109 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016”.

**SANCIONADO
FEBRERO 15 DE 2017**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía**



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 109 de 2.017 **“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 356 DE LA LEY 1819 DE 2016”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	enero 30 de 2.017	Aplazado
Primer debate:	enero 31 de 2.017	Aprobado 07:10 p.m.
Segundo debate:	febrero 06 de 2.017	Aplazado
Segundo debate:	febrero 07 de 2.016	Aprobado 06:37 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Accidental Segunda, durante el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.017 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal William Pedraza Sánchez.

QUE El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.017 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

La presente Certificación, se expide a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2.017).


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General